

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADA ESTATAL EN NUEVO LEÓN, C. GINA MARÍA PEDERZINI VILLARREAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, REPRESENTADO POR LOS CC. EDGAR RODOLFO OLÁIZ ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y, MARIO HUMBERTO GAMBOA RODRÍGUEZ, SÍNDICO SEGUNDO; QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

#### **I. DECLARA BANOBRAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito debidamente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia ley orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
2. Con fundamento en lo que establece el artículo 3º de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, tiene por objeto financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
3. Recibió del **ACREDITADO** una solicitud para que se le otorgue un crédito simple sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, hasta por la cantidad de **\$850'000,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, destinado a cubrir anticipadamente el saldo de tres créditos otorgados por **BANOBRAS**, que conforman la cartera vigente del **ACREDITADO** en esta Institución, así como los intereses generados en el periodo de gracia.
4. Su H. Consejo Directivo, mediante Acuerdo número 03/2006, del 9 de febrero de 2006, autorizó el otorgamiento del crédito que se señala en la declaración inmediata anterior.
5. Cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, según escritura pública número 50,651, de fecha 10 de septiembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, el 16 de octubre de 2002, bajo el folio mercantil 80259.



**II. DECLARA EL ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

1. Está facultado para contratar empréstitos y garantizar obligaciones con la afectación de las participaciones presente y futuras que en ingresos federales le correspondan, según lo dispuesto en los artículos 119, y 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18, 27, fracciones III y X, 31, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y 141 bis y 161 bis, de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.
2. Ha solicitado a **BANOBRAS** que se le otorgue un crédito simple sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, hasta por la cantidad de **\$850'000,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, que le permita cubrir el costo de los conceptos a que se refiere la cláusula de destino del presente instrumento.
3. Cuenta con la autorización de la Legislatura Local para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de este contrato se desprenden, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en el Decreto número 335, publicado en el Periódico Oficial, el 30 de diciembre de 2005.
5. Los recursos con los que cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita.
6. Está conforme en formalizar la apertura del presente crédito y obligarse en los términos y condiciones en él establecidos, afectando para ello, a favor de **BANOBRAS**, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, conforme a lo que se establece en lo sucesivo en el presente instrumento contractual.

**III. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

- 3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento del **ACREDITADO** y este último se ha dado por enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia cuyo nombre comercial es Buró de Crédito, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar el historial crediticio de las personas.

3.2. Previamente a la formalización del presente contrato han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS** otorga a favor del **ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **\$850'000,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, en lo sucesivo el **CRÉDITO**.

La cantidad a que se refiere el párrafo inmediato anterior, no incluye los intereses, gastos, comisiones, impuestos y demás accesorios financieros que más adelante se señalan, salvo lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Las partes manifiestan su conformidad en documentar la disposición del **CRÉDITO** a través de una Ficha de Admisión y Compromiso, cuyo formato aprobado y debidamente rubricado por las partes, se adiciona al presente instrumento como Anexo A, para formar parte integrante del mismo. La Ficha de Admisión y Compromiso establecerá, entre otros, la tasa de interés aplicable a la disposición citada, en términos de la cláusula Novena de intereses de este contrato, así como los plazos de gracia y amortización que le corresponda a la misma, conforme a la cláusula décima segunda de amortización de este instrumento. La disposición del **CRÉDITO** documentada a través de la Ficha de Admisión y Compromiso, servirá para cubrir el destino que se señala en la cláusula inmediata siguiente.

**SEGUNDA.- DESTINO.-** El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para cubrir anticipadamente el saldo de tres créditos otorgados por **BANOBRAS**, que conforman la cartera vigente del **ACREDITADO** en esta Institución, así como los intereses generados en el periodo de gracia del **CRÉDITO**.

Los montos de los tres créditos, así como los intereses generados en el periodo de gracia, referidos ambos en el párrafo anterior, serán determinados en el esquema de inversión que para esos efectos se establezca en la Ficha de Admisión y Compromiso correspondiente.

En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

**TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.-** Para que el **ACREDITADO** pueda disponer de los recursos del **CRÉDITO**, deberá cumplir previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, con las condiciones siguientes:

1. Que entregue a **BANOBRAS**, copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento del Acta de Cabildo en la que conste la autorización para la contratación del **CRÉDITO** y para afectar en garantía de éste, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden.
2. Que entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado al margen y al calce en todas sus fojas e inscrito en el Registro de Deuda Pública del Estado de Nuevo León y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que señalan las disposiciones legales y administrativas aplicables.
3. Que el mecanismo para comprometer como garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al **ACREDITADO**, sea a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
4. Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
5. Que el reporte emitido por el Buró de Crédito respecto el historial crediticio del **ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no requieran la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que el reporte emitido por el Buró de Crédito referido anteriormente implique una situación de mayor riesgo en relación con lo originalmente autorizado, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

6. Que el **CRÉDITO** cuente con la calificación emitida en forma previa por al menos una agencia calificadoras de calidad crediticia autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que esta calificación sea de un nivel mínimo de AA- o su equivalente, según se refiere en la tabla incluida en la cláusula décima del presente contrato.

Estas condiciones deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente

instrumento. En caso de que no se cumplan las condiciones en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por el **ACREDITADO**, por escrito, previamente al vencimiento mencionado. Para efectos de cada prórroga, **BANOBRAS** podrá cancelarlas en cualquier tiempo.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.-** Durante la vigencia del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Incluir en sus Presupuestos Anuales de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**.
2. En el supuesto de que el **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos a que se refiere la cláusula de destino del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**.
3. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluyendo aquella relacionada con su situación financiera.
4. Presentar en un plazo que no exceda de dos meses, contados a partir del desembolso de los recursos, la calificación definitiva del **CRÉDITO** emitida por lo menos por una agencia calificadora de calidad crediticia autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que esta calificación sea superior a la calificación soberana actual del **ACREDITADO**.

**QUINTA.- FONDO DE RESERVA.-** El **ACREDITADO** deberá constituir y mantener durante la vida del **CRÉDITO** un Fondo de Reserva que tendrá carácter de revolvente, de acuerdo a los términos en los que éste se defina en el fideicomiso que al efecto se constituya, en lo sucesivo el **FIDEICOMISO**, el cual deberá como mínimo ser igual a la cantidad de \$26,350,000.00 (**VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.**). Este fondo se utilizará por el Fiduciario del **FIDEICOMISO**, en los días en que el **ACREDITADO** deba efectuar los pagos, en caso de que por alguna causa el **ACREDITADO** no realice el pago correspondiente, en las fechas y horas establecidas en las cláusulas décima segunda y vigésima del presente contrato y de acuerdo a lo que se pacte en el **FIDEICOMISO**. Este fondo se aplicará para el pago de la Cantidad Requerida o en su caso de la Cantidad Requerida en Evento de Aceleración, (según dichos términos se definan en el **FIDEICOMISO**) y, en caso de ser insuficiente para ello, se aplicará en primer término para cubrir los intereses pendientes de pago y, en segundo término, de existir algún remanente de dicho Fondo, para cubrir la amortización de capital correspondiente al periodo de que se trate.

El **ACREDITADO** deberá constituir y, en su caso, reintegrar el Fondo de Reserva con recursos propios. El Fondo de Reserva deberá ser constituido en un plazo máximo de 12 meses, contado a partir de la única disposición del **CRÉDITO**, mediante aportaciones mensuales al **FIDEICOMSO** de \$2,195,833.00 (**DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.**). La reintegración de cualquier cantidad que se utilice del Fondo de Reserva se deberá realizar por el acreditado en un plazo máximo 15 días, contado a partir de la utilización de dicho Fondo de Reserva.

**SEXTA.- EVENTOS DE ACELERACIÓN.-** El **ACREDITADO** reconoce y acepta expresamente que la celebración del presente contrato y el otorgamiento del **CRÉDITO** por parte de **BANOBRAS**, se basa entre otros factores, en la obligación que adquiere el **ACREDITADO** de cumplir con todas y cada una de las obligaciones plasmadas en él y, específicamente, las contenidas en las Cláusulas del Fondo de Reserva y de Obligaciones Relacionadas con los Eventos de Aceleración.

Por ello, el **ACREDITADO** está de acuerdo en que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las Cláusulas del Fondo de Reserva y de Obligaciones relacionadas con los Eventos de Aceleración, será causa suficiente para que **BANOBRAS** esté facultado para solicitar la aceleración en el pago del **CRÉDITO** y sus accesorios financieros, sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula de Vencimiento Anticipado.

En caso de que **BANOBRAS** considere que el **ACREDITADO** ha incumplido con alguna de las obligaciones a su cargo que se estipulan en las Cláusulas de Fondo de Reserva y de Obligaciones relacionadas con el Fondo de Reserva y con los Eventos de Aceleración, notificará sobre dicha situación por escrito al **ACREDITADO**, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese incurrido este último. En tal caso, el **ACREDITADO** contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales, o el plazo específico que se establece para algunas de las obligaciones estipuladas en la Cláusula de Obligaciones Relacionadas con el Fondo de Reserva y con los Eventos de Aceleración del presente instrumento, para subsanar dicho incumplimiento o bien, para acreditar a **BANOBRAS** la no existencia del mismo. En caso de que el **ACREDITADO** no subsane el incumplimiento de que se trate o no acredite la no existencia del mismo dentro de los plazos antes señalados, **BANOBRAS** podrá solicitar la Cantidad Requerida en un Evento de Aceleración, la cual será la cantidad igual a 1.5 (uno punto cinco) veces el monto de la amortización programada para el mes en el que se actualice o se mantenga el Evento de Aceleración de que se trate.

Por su parte, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que el **ACREDITADO** tenga conocimiento o tenga elementos razonables en el curso ordinario de sus actividades, para suponer que cualquier evento de aceleración o cualquier incumplimiento ha ocurrido o que se ha verificado un evento que, a partir de la entrega de una notificación o que con el simple transcurso del tiempo, tenga

como resultado la verificación de un evento de aceleración, deberá entregar a **BANOBRAS** una notificación por escrito de dicho evento, describiendo el mismo a detalle de manera satisfactoria para **BANOBRAS**.

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación de aceleración, el **ACREDITADO** deberá entregar a **BANOBRAS** un informe escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho incumplimiento en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** haya entregado a **BANOBRAS** el informe y programa de regularización mencionados, o en otra que acuerden las partes.

Si el informe o el programa de regularización a que se refiere el párrafo inmediato anterior, no son entregados a **BANOBRAS** dentro del plazo pactado o, si por cualquier causa el incumplimiento que haya originado la notificación de aceleración no es subsanado dentro del término de 30 (treinta) días antes mencionado o cualquier otro término acordado por las partes, **BANOBRAS** podrá acelerar los plazos pactados y exigir al **ACREDITADO** el pago de la Cantidad Requerida en un Evento de Aceleración, según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS EVENTOS DE ACELERACIÓN.-** Durante la vigencia de este contrato, el **ACREDITADO** se obliga a:

- 1) Que la Cantidad Límite correspondiente al **CRÉDITO**, sea suficiente para mantener una cobertura durante la vigencia del **CRÉDITO** superior o igual a tres veces a una, con relación a la Cantidad Requerida. En el supuesto de que la cobertura fuera menor a esta relación, el **ACREDITADO** contará con un periodo de 20 (veinte) días hábiles a partir de que ocurra dicha baja para incrementarla.
- 2) Que las calificaciones soberanas del **ACREDITADO**, las cuales deberán ser definidas por agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), sean como mínimo de A- o su equivalente, según se refiere en la tabla incluida en la cláusula décima del presente contrato. En el caso de que alguna de las calificaciones sea reducida a niveles inferiores al mencionado, el **ACREDITADO** dispondrá de un periodo de 12 (meses) meses contados a partir de la publicación de la nueva calificación por parte de la o las agencias calificadoras respectivas, para obtener nuevamente la calificación mínima.
- 3) Mantener la calificación definitiva del presente **CRÉDITO** presentada por agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en un nivel mínimo de AA- o su equivalente, según se refiere en la tabla incluida en la cláusula décima del presente contrato. En el caso de que la calificación sea reducida a niveles inferiores al mencionado, el

**ACREDITADO** dispondrá de un periodo de 6 (seis) meses contados a partir de la publicación de la nueva calificación por parte de la agencia calificadora respectiva, para obtener nuevamente un nivel de AA- o su equivalente.

- 4) Notificar a **BANOBRAS** por escrito en un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales contados a partir de aquél en que haya tenido conocimiento, cualquier suceso que constituya o que con el transcurso del tiempo llegue a constituir un evento de aceleración o un caso de vencimiento anticipado, junto con una declaración que contenga detalles de dicho suceso, así como de las medidas que se proponga adoptar para solucionar el mismo.
- 5) Formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este sistema.
- 6) Abstenerse de celebrar convenios, contratos y/o cualquier acto por virtud del cual se autorice a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquier otra autoridad gubernamental a efectuar compensaciones, deducciones y/o retenciones sobre los derechos de las participaciones que en ingresos federales le correspondan.
- 7) Realizar periódicamente todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran para mantener la afectación de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le correspondan, incluyendo la instrucción irrevocable a cualquier autoridad gubernamental.
- 8) Disponer de los recursos que resulten suficientes para pagar sus obligaciones al momento en que éstas se vuelvan exigibles.
- 9) En caso de dictarse en su contra una o más sentencias definitivas que individual o conjuntamente pongan o pudieran poner en riesgo la recuperación del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá adoptar alguna medida satisfactoria para **BANOBRAS** a efecto de realizar el pago o la ejecución de la sentencia.
- 10) Que el **FIDEICOMISO** deberá mantenerse vigente durante el plazo del presente **CONTRATO** y **BANOBRAS** deberá conservar el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar sobre las participaciones que en ingresos federales le correspondan al **ACREDITADO**.
- 11) No contratar deuda adicional sin dar aviso previamente a **BANOBRAS**.
- 12) Obtener, renovar modificar, mantener o cumplir con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento del contrato o del **FIDEICOMISO** y evite que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje

de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla.

- 13) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que expresamente contrae o contraiga mediante la suscripción de este contrato o del **FIDEICOMISO**.
- 14) Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a instruir al Gobierno del Estado, o cualquier otra instancia, en el sentido de que el depósito de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan se haga en una cuenta distinta a la del **FIDEICOMISO**.
- 15) Si el **ACREDITADO** incumple cualquier obligación a su cargo establecida en el presente contrato

**OCTAVA.- DISPOSICIÓN.-** Una vez cumplidas las condiciones suspensivas a que refiere este contrato, el **ACREDITADO** deberá ejercer la única disposición del **CRÉDITO** dentro de un plazo que no excederá de 20 (veinte) días naturales. En el caso de no realizar la única disposición del **CRÉDITO** en el periodo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, siempre y cuando, previamente a dicho vencimiento, reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO**. Para efectos de dichas prórrogas, **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar las mismas en cualquier tiempo.

El **ACREDITADO** comunicará a **BANOBRAS**, con dos días hábiles de anticipación, la fecha en que vaya a efectuarse la disposición del **CRÉDITO**, indicándole el importe correspondiente.

Para efectos de esta cláusula, el **ACREDITADO** instruye en este acto a **BANOBRAS**, para que, en la fecha en que se lleve a cabo la disposición del **CRÉDITO**, realice los asientos contables correspondientes, a fin de documentar el pago de los créditos referidos en la cláusula segunda del presente instrumento, por los importes que sean necesarios para el pago total de dichos conceptos.

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los intereses que se generen durante el periodo de gracia del **CRÉDITO**, los cuales se cubrirán en términos de lo dispuesto en la cláusula novena de este contrato.

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta expresamente que en la fecha en que se efectúe la disposición del **CRÉDITO**, éste se tendrá por ejercido por las cantidades de que se trate y que lo estipulado en la presente cláusula, no podrá constituir materia de impugnación de este contrato en lo futuro.

**NOVENA.- INTERESES.- EL ACREDITADO** se obliga a pagar mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la única disposición y hasta la total liquidación del **CRÉDITO**, intereses sobre saldos insolutos a la tasa que para la única disposición se pacte en la Ficha de Admisión y Compromiso

correspondiente, cuyo formato aprobado por las partes se adiciona al presente instrumento como **Anexo A**, y que se menciona en la cláusula primera del presente contrato.

La tasa de interés deberá quedar expresada en la Ficha de Admisión y Compromiso mencionada, en puntos porcentuales y/o sus fracciones fijos, que se adicionen al costo de fondeo.

Para la determinación de la tasa a pactar en la Ficha de Admisión y Compromiso se considerarán las condiciones prevalecientes en los mercados financieros, en particular, el costo al que **BANOBRAS** en ese momento tenga la capacidad de captar recursos en el mercado bajo la misma denominación, plazo, duración y características financieras del **CRÉDITO**, incluyendo las relativas a los contratos de permuta de flujos a los plazos asociados a la fuente de fondeo del **CRÉDITO**. Adicionalmente, al costo de fondeo se adicionaran los puntos porcentuales determinados en función de las calificaciones que Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorguen al **CRÉDITO**, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Calificación asignada al <b>CRÉDITO</b>			Tasa de interés	Nivel de Calificación del <b>CRÉDITO</b>
1	2	3		
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	Costo de fondeo (+) 1.40 p.p.	1
MxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	Costo de fondeo (+) 1.61 p.p.	2
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	Costo de fondeo (+) 1.62 p.p.	3
MxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	Costo de fondeo (+) 1.63 p.p.	4
mxA+	A+(mex)	A1.mx	Costo de fondeo (+) 1.70 p.p.	5
MxA	A(mex)	A2.mx	Costo de fondeo (+) 1.88 p.p.	6
mxA-	A-(mex)	A3.mx	Costo de fondeo (+) 1.89 p.p.	7
mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	Costo de fondeo (+) 1.99 p.p.	8
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	Costo de fondeo (+) 2.06 p.p.	9
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	Costo de fondeo (+) 2.14 p.p.	10
MxBBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	Costo de fondeo (+) 2.98 p.p.	11
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	Costo de fondeo (+) 4.67 p.p.	12
MxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	Costo de fondeo (+) 4.67 p.p.	13
mxB+	B+(mex)	B1.mx	Costo de fondeo (+) 9.73 p.p.	14
MxB	B(mex)	B2.mx	Costo de fondeo (+) 9.73 p.p.	15
mxB-	B-(mex)	B3.mx	Costo de fondeo (+) 9.73 p.p.	16
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	Costo de fondeo (+) 9.73 p.p.	17
mxCC	CC(mex)	Ca.mx	Costo de fondeo (+) 13.95 p.p.	18
MxD	C(mex)	C.mx	Costo de fondeo (+) 13.95 p.p.	19
	D(mex)		Costo de fondeo (+) 18.17 p.p.	20
	E(mex)		Costo de fondeo (+) 18.17 p.p.	21
No calificado			Costo de fondeo (+) 2.98 p.p.	22

- 1 Standard and Poor's
- 2 Fitch RATings
- 3 Moody's

Para efectos de lo estipulado en la presente cláusula se entenderá por:

**Costo de Fondeo:** El costo al que **BANOBRAS** tiene la capacidad de captar recursos en el mercado bajo la misma denominación, plazo, duración y características financieras del **CRÉDITO**.

**Periodo de Intereses.-** El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO**, el cual iniciará el día en que se efectúe la única disposición del **CRÉDITO** y terminará el mismo día del mes inmediato siguiente. Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes inmediato siguiente.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

**Día hábil bancario.-** Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos, durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y, el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante el periodo de gracia o hasta alcanzar el monto establecido en el esquema de inversión que se prevea en la ficha de Admisión y Compromiso, en términos de lo dispuesto en la cláusula segunda de destino del presente contrato, lo que ocurra primero, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO** en las fechas que deban pagarse; en consecuencia, el **ACREDITADO** autoriza a **BANOBRAS** para que realice los asientos contables respectivos. Los intereses que en exceso de dicho monto se generen, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, de acuerdo con lo señalado en la presente cláusula.

Los intereses que se generen durante el periodo de amortización, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente dispuesto aplicará sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula de Revisión y Ajuste de la tasa de interés inmediata siguiente.

Por falta de cumplimiento oportuno en la obligación de pago de cualquiera de las amortizaciones pactadas en el presente contrato, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** intereses moratorios a razón de una tasa igual a **1.5 (uno punto cinco) veces** la tasa del **CRÉDITO** vigente en la fecha en que **EL ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

**DÉCIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.-** Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se establezca para la disposición del **CRÉDITO** en la Ficha de Admisión y Compromiso correspondiente, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la calificación definitiva que obtenga el **CRÉDITO** por parte de al menos una agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El **ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma definitiva y pública mediante las siguientes páginas de Internet: [www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx), [www.fitchmexico.com](http://www.fitchmexico.com), [www.moodys.com.mx](http://www.moodys.com.mx), o aquellas que en el futuro las sustituyan.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de calificación que le corresponda al **CRÉDITO**, en razón de la calificación crediticia que obtenga. En caso de que el **CRÉDITO** cuente con más de una calificación, se tomará aquella que tenga mayor nivel de calificación. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

Calificación asignada al <b>CRÉDITO</b>			Tasa de interés	Nivel de Calificación del <b>CRÉDITO</b>
1	2	3		
mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	Costo de fondeo (+) 1.40 p.p.	1
MxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	Costo de fondeo (+) 1.61 p.p.	2
mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	Costo de fondeo (+) 1.62 p.p.	3
MxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	Costo de fondeo (+) 1.63 p.p.	4
<del>mxA+</del>	A+(mex)	A1.mx	Costo de fondeo (+) 1.70 p.p.	5
<del>MxA</del>	A(mex)	A2.mx	Costo de fondeo (+) 1.88 p.p.	6
<del>mxA-</del>	A-(mex)	A3.mx	Costo de fondeo (+) 1.89 p.p.	7

mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	Costo de fondeo (+) 1.99 p.p.	8
mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	Costo de fondeo (+) 2.06 p.p.	9
mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	Costo de fondeo (+) 2.14 p.p.	10
MxBBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	Costo de fondeo (+) 2.98 p.p.	11
mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	Costo de fondeo (+) 4.67 p.p.	12
MxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	Costo de fondeo (+) 4.67 p.p.	13
mxB+	B+(mex)	B1.mx	Costo de fondeo (+) 9.73 p.p.	14
MxB	B(mex)	B2.mx	Costo de fondeo (+) 9.73 p.p.	15
mxB-	B-(mex)	B3.mx	Costo de fondeo (+) 9.73 p.p.	16
mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	Costo de fondeo (+) 9.73 p.p.	17
mxCC	CC(mex)	Ca.mx	Costo de fondeo (+) 13.95 p.p.	18
MxD	C(mex)	C.mx	Costo de fondeo (+) 13.95 p.p.	19
	D(mex)		Costo de fondeo (+) 18.17 p.p.	20
	E(mex)		Costo de fondeo (+) 18.17 p.p.	21
No calificado			Costo de fondeo (+) 2.98 p.p.	22

- 1 Standard and Poor's
- 2 Fitch RATings
- 3 Moody's

**BANOBRAS** dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el **CRÉDITO** haya obtenido conforme lo establecido en la presente cláusula para revisar y ajustar la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión, y en su caso, ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la cláusula de intereses del presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA.- COMISIÓN.-** El **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, una comisión por pago anticipado, pagadera en la fecha en la cual tenga lugar el pago anticipado de que se trate, conformada por la suma de los siguientes componentes:

Componente I: una comisión sobre el monto pagado anticipadamente, más el Impuesto al Valor Agregado respectivo, de acuerdo al porcentaje que le corresponda pagar según el periodo en que se efectúe el pago anticipado, tal como se determina en el siguiente cuadro:

Periodo en que se realice el pago anticipado	Porcentaje aplicable
Del mes 1 al mes 12	2.0000%
Del mes 13 al mes 24	1.8818%
Del mes 25 al mes 36	1.7616%
Del mes 37 al mes 48	1.6394%

1+

Del mes 49 al mes 60	1.5151%
Del mes 61 al mes 72	1.3887%
Del mes 73 al mes 84	1.2601%
Del mes 85 al mes 96	1.1293%
Del mes 97 al mes 108	0.9964%
Del mes 109 al mes 120	0.8611%
Del mes 121 al mes 132	0.7236%
Del mes 133 al mes 144	0.5837%
Del mes 145 al mes 156	0.4414%
Del mes 157 al mes 168	0.2968%
Del mes 169 al mes 180	0.1469%

Componente II: cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra **BANOBRAS** como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado de una parte o del total del saldo insoluto del **CRÉDITO** en el esquema original de la cobertura de la disposición correspondiente, más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

El **ACREDITADO** acepta que el Componente II de esta comisión lo determinará **BANOBRAS** con base en las metodologías, métodos o modelos de valuación de los instrumentos financieros derivados y/o de créditos a tasa fija que utilice en el desarrollo ordinario de sus operaciones, en el entendido que dichas metodologías, métodos o modelos corresponden a métodos de valuación comúnmente aceptados y utilizados en el mercado financiero nacional. Para lo anterior, **BANOBRAS** deberá seguir los siguientes principios:

- a) La metodología aplicable deberá reconocer información relevante del mercado vigente el día hábil bancario previo a la fecha del pago anticipado, la cual podrá incluir tasa de interés, precios de mercado de determinados valores, rendimientos, curvas de rendimiento, volatilidades, diferenciales o márgenes, o correlaciones. La información utilizada podrá ser proporcionada sin limitar por uno o más terceros, incluyendo proveedores de precios autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y/ o otros intermediarios financieros, u obtenida de fuentes internas, siempre que las mismas sean iguales a las utilizadas por **BANOBRAS** en el curso ordinario de sus operaciones.
- b) La metodología deberá incorporar el costo de deshacer o cubrir la cobertura utilizada por **BANOBRAS** para cubrir el riesgo de tasa de interés de los recursos obtenidos de su propia fuente de fondeo para la única disposición respecto de la cual pretende efectuarse el pago anticipado. Lo anterior, siempre que dicho costo no haya sido previamente incluido en la información utilizada en la referida metodología.

- c) La metodología podrá comprender la utilización de diferentes métodos de valuación de instrumentos financieros derivados y/o créditos a tasa fija y/o variable.

Para los efectos de lo anterior, **BANOBRAS** dará a conocer al **ACREDITADO** además de la Comisión por Pago Anticipado, el procedimiento y cálculos utilizados para su determinación.

Esta comisión no tendrá carácter devolutivo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN.-** Efectuada la disposición del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** dispondrá de un periodo de gracia de hasta **12 (doce) meses** para el pago de capital, plazo durante el cual se generarán intereses que deberán cubrirse por el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, en términos de la cláusula novena de este contrato. Al concluir el periodo de gracia, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir el monto dispuesto al amparo del presente instrumento, mediante abonos mensuales, crecientes y consecutivos de capital, conforme a la tabla de amortización a que se refiere el Anexo B de este contrato, en un plazo de hasta 168 meses, contado a partir del término del periodo de gracia.

Las fechas de vencimiento para el pago de capital deberán coincidir siempre con las del vencimiento para el pago de los intereses.

En la Ficha de Admisión y Compromiso se establecerá, entre otros, el plazo, forma y periodicidad de pago correspondiente a la disposición del **CRÉDITO**.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS**, los hará en las fechas correspondientes, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima, de Lugar y Forma de Pago, de este contrato.

Lo anterior sin perjuicio de lo pactado en la cláusula sexta de este contrato, de eventos de aceleración, supuesto en el cual la amortización del **CRÉDITO** se llevará a cabo conforme al mecanismo pactado en la misma cláusula.

**DÉCIMA TERCERA.- PLAZO MÁXIMO.-** El plazo máximo del **CRÉDITO**, el cual incluye los periodos de gracia y amortización, será de 180 meses, contados a partir de la fecha en que se realice la única disposición del **CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

**DÉCIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LOS PAGOS.-** Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que en su caso se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados pactados en el instrumento legal, más los impuestos que en su caso se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que en su caso se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que en su caso se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que en su caso se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del crédito en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización.

Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una determinada amortización, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

**DÉCIMA QUINTA.- PAGO ANTICIPADO.-** En las fechas en que deban realizarse las amortizaciones del **CRÉDITO**, conforme a lo previsto en el presente contrato, el **ACREDITADO** podrá efectuar pagos anticipados, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago del **CRÉDITO**. Esta intención deberá notificarse por escrito a **BANOBRAS**, con un mínimo de 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate.

Los pagos anticipados estarán sujetos a lo establecido en la cláusula de Comisión de este contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** **BANOBRAS** podrá dar por vencidos anticipadamente los plazos pactados y exigir de inmediato lo que se le adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios y demás accesorios financieros, para lo cual **BANOBRAS** notificará por escrito tal situación al **ACREDITADO**, especificando la causa de ello en los supuestos siguientes:

- 1) Que el **ACREDITADO** no pague puntualmente las sumas que correspondan de principal del **CRÉDITO**, los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo.

- 2) Si los recursos del **CRÉDITO** se destinaran total o parcialmente a fines distintos a los estipulados en el contrato.
- 3) Por comprobarse falsedad, inexactitud u ocultación de datos facilitados a **BANOBRAS**, previo al otorgamiento del **CRÉDITO** y que a su juicio, hayan determinado una errónea o incompleta visión en el estudio del riesgo de la operación.
- 4) Si el **ACREDITADO** proporciona información falsa o incorrecta, que le haya sido solicitada por **BANOBRAS**, con motivo del presente contrato, y de lo estipulado en sus cláusulas.
- 5) Si **BANOBRAS** da por vencido anticipadamente cualquier otro contrato de crédito celebrado con el **ACREDITADO**.
- 6) Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro contrato de crédito que el **ACREDITADO** haya celebrado con cualquier otra Institución de Crédito.
- 7) Si el **ACREDITADO** afrontare conflictos o situaciones de carácter judicial administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza, que afecten sustancialmente su capacidad de pago a juicio de **BANOBRAS**.
- 8) Si por cualquier causa el **FIDEICOMISO** resulta inoperante, o la Tesorería de la Federación deja de ministrar el importe de las transferencias del Ramo 28.
- 9) Si el **ACREDITADO** pacta de cualquier forma con su Congreso la terminación del Convenio de Coordinación Fiscal que tiene celebrado con la Federación; asimismo, si celebra cualquier convenio, contrato, y/o acto cuya pretensión sea dar por terminado este contrato, el **FIDEICOMISO** o la instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación.
- 10) Si el **ACREDITADO** lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar cualquier parte o la totalidad del **FIDEICOMISO**, o del presente contrato.

Una vez recibida la notificación de **BANOBRAS**, el **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la situación. Si concluido este plazo, no es resarcida la situación de que se trate o el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado de este contrato surtirá sus efectos al día siguiente, en esa fecha el **ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude conforme a lo estipulado en el presente contrato.



**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a hacer uso del mismo y a denunciar el presente contrato, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante simple aviso dado al **ACREDITADO** por escrito, con 5 (cinco) días naturales de anticipación a que surta efectos el supuesto de que se trate.

**DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍA.-** En garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente contrato, el **ACREDITADO** afecta irrevocablemente a favor de **BANOBRAS** el 45.5% de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso que deberá inscribirse ante el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**DÉCIMA NOVENA.- INFORMES.-** Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas de este contrato, el **ACREDITADO** deberá rendir por escrito a **BANOBRAS** durante la vigencia del **CRÉDITO**, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre su posición financiera o cualquier otra situación que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte substancialmente a su patrimonio y operaciones, a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles siguientes al acontecimiento de que se trate.

**VIGÉSIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.-** El **ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del presente contrato, a través del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, el día en que deba realizarse cada amortización, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro), y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con cargo a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con la **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Recuperación de Cartera Estados y Municipios**.

El **ACREDITADO** se obliga a efectuar todos los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, a través del Fiduciario del **FIDEICOMISO**, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, en la inteligencia de que el depósito solamente será procesado, en cualquiera de las modalidades de pago, al utilizar la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se proporcionará impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** entregue al **ACREDITADO** en términos de lo que establece el presente contrato.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro), se considerarán realizados al día hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

**BANOBRAS** se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que otorgue al **ACREDITADO** con 15 (quince) días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

**VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.-** Las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la suscripción del presente contrato, los siguientes:

**ACREDITADO:** .Palacio Municipal, calle de Zaragoza Sur s/n, Colonia Centro, Código Postal 64000 Monterrey, Nuevo León.

**BANOBRAS:** Avenida Francisco I. Madero número 2911, Colonia Mitras, Centro, Código Postal 64460, Monterrey, Nuevo León.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, sin este requisito, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- ESTADOS DE CUENTA.- BANOBRAS** enviará un estado de cuenta al domicilio del **ACREDITADO**, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada periodo de intereses, durante la vigencia del presente contrato.

El **ACREDITADO** tendrá un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la recepción del estado de cuenta para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso de no hacerlo se tendrá por consentido en todos sus términos.

**VIGÉSIMA TERCERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.-** Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito remitido a la fecha de celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración 3.1 de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Formará parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de anexos, los cuales se encuentran debidamente rubricado por las partes y se describe a continuación:

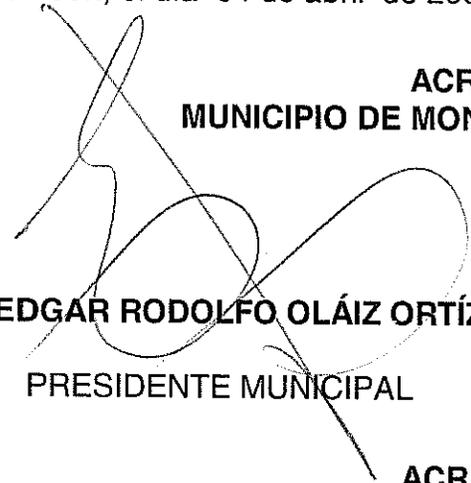
**Anexo A.-** Que contiene la Ficha de Admisión y Compromiso que servirá para documentar la disposición del **CRÉDITO** .

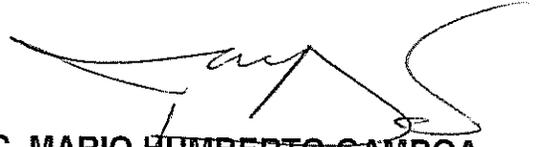
**Anexo B.-**Que contiene la tabla de amortización.

**VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en este instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la ciudad de Monterrey Nuevo, León o en la Ciudad de México, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

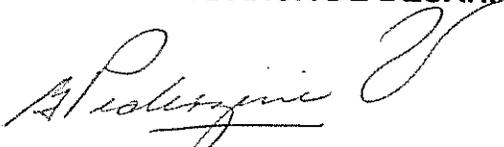
Leído que fue por las partes el presente contrato y debidamente enterados de su contenido, alcance y fuerza legal lo ratifican y firman de conformidad y para constancia al margen y al calce, en cuatro ejemplares, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 04 de abril de 2006.

**ACREDITADO**  
**MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

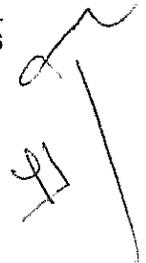
  
**C. EDGAR RODOLFO OLÁIZ ORTÍZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
**C. MARIO HUMBERTO GAMBOA  
RODRÍGUEZ**  
SÍNDICO SEGUNDO

**ACREDITANTE**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

  
**C. GINA MARÍA PEDERZINI VILLARREAL**  
DELEGADA EN NUEVO LEÓN

**NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL \_04 DE ABRIL DE 2006, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, RESPECTO AL CRÉDITO OTORGADO A SU FAVOR, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$850'000,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**

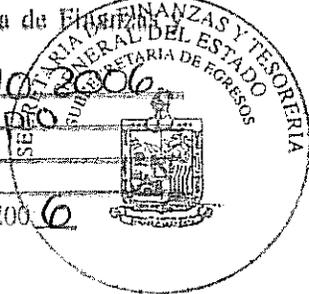


**GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON SECRETARIA DE  
FINANZAS Y TESORERIA GENERAL DEL ESTADO  
SUBSECRETARIA DE EGRESOS**

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, al Artículo 141 Bis de la Ley de Administración Financiera del Estado y los Artículos 11, 12, 28 y sexto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Inscripción No. 0190 Fecha 08 Mayo 2006  
 Tipo de registro: F - II - N Municipio Monterrey

Monterrey, N. L., a 08 de Mayo de 2006



	Secretaría de Hacienda y Crédito Público Unidad de coordinación con Entidades Federativas Dirección General Adjunta de Planeación, Financiamiento Y Vinculación con Entidades Federativas Dirección de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios	
	El presente Documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento	
Inscripción	<u>102/2006</u>	Fecha
México, D.F. a	<u>12/05/06</u>	

Por: Jaime René Jiménez Flores



**ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 04 DE ABRIL DE 2006, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE MONTERREY; NUEVO LEÓN, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CONSISTENTE EN EL FORMATO DE FICHA DE ADMISIÓN Y COMPROMISO, APROBADO POR LAS PARTES, PARA DOCUMENTAR LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO REFERIDO.**

**FICHA DE ADMISIÓN Y COMPROMISO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL \_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2006, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE MONTERREY; NUEVO LEÓN, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO**

En aplicación del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía, se conviene lo siguiente:

**De una parte:**

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. **BANOBRAS**, con sede en Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01219 México, D.F., representado por el \_\_\_\_\_, en lo sucesivo denominado como **BANOBRAS**.

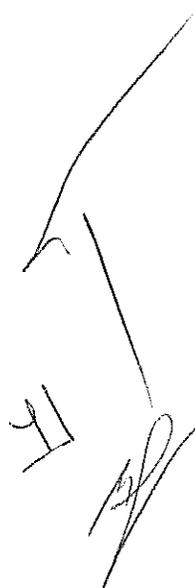
**y por otra parte:**

El Municipio de Monterrey, Nuevo León, con sede en \_\_\_\_\_, representado por el \_\_\_\_\_, en lo sucesivo denominado como el **ACREDITADO**.

Las relaciones entre **BANOBRAS** y el **ACREDITADO** están establecidas por las disposiciones del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006, en lo sucesivo el **CONTRATO**, completadas por las disposiciones especiales, objeto de la presente FICHA.

La presente FICHA forma parte integrante del **CONTRATO**, y por el hecho de que esté separada materialmente, no se podrá interpretar ningún término de esta FICHA sin hacer una rigurosa referencia a las disposiciones del **CONTRATO**.

En aplicación a los términos del **CONTRATO**, el **ACREDITADO** solicita a "**BANOBRAS**" la disposición del monto del crédito documentado a través del **CONTRATO**, misma que se destinará a financiar el destino del mismo previsto en su cláusula segunda y cuyas características son las siguientes:



DESTINO: (esquema de inversión)

MONTO: \$ \_\_\_\_\_ .00  
( \_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.)

FECHA DE DISPOSICIÓN: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

PERIODO DE GRACIA: \_\_\_\_\_ meses contado a partir de la fecha de esta disposición.

PERIODO DE AMORTIZACIÓN: \_\_\_\_\_ meses a partir del término del período de gracia

NUMERO DE AMORTIZACIONES: \_\_\_\_\_

TASA DE INTERÉS \_\_\_\_\_

Las demás condiciones financieras quedarán establecidas conforme a las Cláusulas del CONTRATO.

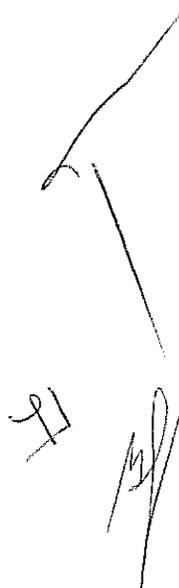
Todos los términos y condiciones mencionados en el CONTRATO y no mencionados en la presente FICHA quedan vigentes y serán aplicables a la misma.

**LEÍDA** que fue por sus otorgantes la presente FICHA y debidamente enterados de su contenido y alcance, la ratifican y firman de conformidad en tres ejemplares, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.



**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**

**MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO  
LEÓN.**



**ANEXO B DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 04 DE ABRIL DE 2006, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE MONTERREY; NUEVO LEÓN, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.**

	Mes	% de amortización	% de amortización acumulado
Año 1	1	0.0000%	0.0000%
	2	0.0000%	0.0000%
	3	0.0000%	0.0000%
	4	0.0000%	0.0000%
	5	0.0000%	0.0000%
	6	0.0000%	0.0000%
	7	0.0000%	0.0000%
	8	0.0000%	0.0000%
	9	0.0000%	0.0000%
	10	0.0000%	0.0000%
	11	0.0000%	0.0000%
	12	0.0000%	0.0000%
Año 2	13	0.1499%	0.1499%
	14	0.1520%	0.3020%
	15	0.1542%	0.4562%
	16	0.1563%	0.6125%
	17	0.1585%	0.7710%
	18	0.1607%	0.9318%
	19	0.1630%	1.0948%
	20	0.1653%	1.2600%
	21	0.1676%	1.4276%
	22	0.1699%	1.5976%
	23	0.1723%	1.7699%
	24	0.1747%	1.9446%
Año 3	25	0.1772%	2.1218%
	26	0.1797%	2.3014%
	27	0.1822%	2.4836%
	28	0.1847%	2.6683%
	29	0.1873%	2.8556%
	30	0.1899%	3.0455%
	31	0.1926%	3.2381%
	32	0.1953%	3.4334%
	33	0.1980%	3.6314%
	34	0.2008%	3.8322%
	35	0.2036%	4.0358%
	36	0.2064%	4.2423%
Año 4	37	0.2093%	4.4516%

	38	0.2123%	4.6639%
	39	0.2152%	4.8791%
	40	0.2183%	5.0974%
	41	0.2213%	5.3187%
	42	0.2244%	5.5431%
	43	0.2276%	5.7706%
	44	0.2307%	6.0014%
	45	0.2340%	6.2353%
	46	0.2372%	6.4726%
	47	0.2406%	6.7132%
	48	0.2439%	6.9571%
Año 5	49	0.2473%	7.2044%
	50	0.2508%	7.4552%
	51	0.2543%	7.7096%
	52	0.2579%	7.9674%
	53	0.2615%	8.2289%
	54	0.2652%	8.4941%
	55	0.2689%	8.7630%
	56	0.2726%	9.0356%
	57	0.2764%	9.3120%
	58	0.2803%	9.5924%
	59	0.2842%	9.8766%
	60	0.2882%	10.1648%
	Año 6	61	0.2923%
62		0.2963%	10.7534%
63		0.3005%	11.0539%
64		0.3047%	11.3586%
65		0.3090%	11.6676%
66		0.3133%	11.9809%
67		0.3177%	12.2986%
68		0.3221%	12.6207%
69		0.3266%	12.9473%
70		0.3312%	13.2785%
71		0.3358%	13.6144%
72		0.3405%	13.9549%
Año 7		73	0.3453%
	74	0.3502%	14.6504%
	75	0.3551%	15.0055%
	76	0.3600%	15.3655%
	77	0.3651%	15.7305%
	78	0.3702%	16.1007%
	79	0.3754%	16.4761%
	80	0.3806%	16.8567%
	81	0.3859%	17.2426%
	82	0.3913%	17.6340%
	83	0.3968%	18.0308%
	84	0.4024%	18.4332%
Año 8	85	0.4080%	18.8412%
	86	0.4137%	19.2549%

	87	0.4195%	19.6744%
	88	0.4254%	20.0998%
	89	0.4313%	20.5312%
	90	0.4374%	20.9686%
	91	0.4435%	21.4121%
	92	0.4497%	21.8618%
	93	0.4560%	22.3178%
	94	0.4624%	22.7802%
	95	0.4689%	23.2491%
	96	0.4754%	23.7245%
Año 9	97	0.4821%	24.2066%
	98	0.4888%	24.6954%
	99	0.4957%	25.1911%
	100	0.5026%	25.6937%
	101	0.5097%	26.2034%
	102	0.5168%	26.7202%
	103	0.5240%	27.2442%
	104	0.5314%	27.7756%
	105	0.5388%	28.3144%
	106	0.5463%	28.8607%
	107	0.5540%	29.4147%
	108	0.5618%	29.9765%
Año 10	109	0.5696%	30.5461%
	110	0.5776%	31.1257%
	111	0.5857%	31.7094%
	112	0.5939%	32.3033%
	113	0.6022%	32.9055%
	114	0.6106%	33.5161%
	115	0.6192%	34.1353%
	116	0.6278%	34.7631%
	117	0.6366%	35.3997%
	118	0.6455%	36.0453%
	119	0.6546%	36.6999%
	120	0.6637%	37.3636%
Año 11	121	0.6730%	38.0366%
	122	0.6825%	38.7191%
	123	0.6920%	39.4111%
	124	0.7017%	40.1128%
	125	0.7115%	40.8243%
	126	0.7215%	41.5458%
	127	0.7316%	42.2774%
	128	0.7418%	43.0193%
	129	0.7522%	43.7715%
	130	0.7627%	44.5342%
	131	0.7734%	45.3076%
	132	0.7843%	46.0919%
Año 12	133	0.7952%	46.8871%
	134	0.8064%	47.6935%
	135	0.8177%	48.5112%

11

Handwritten signature and initials.

	136	0.8291%	49.3403%
	137	0.8407%	50.1810%
	138	0.8525%	51.0335%
	139	0.8644%	51.8979%
	140	0.8765%	52.7744%
	141	0.8888%	53.6632%
	142	0.9012%	54.5644%
	143	0.9138%	55.4783%
	144	0.9266%	56.4049%
Año 13	145	0.9396%	57.3445%
	146	0.9528%	58.2973%
	147	0.9661%	59.2634%
	148	0.9796%	60.2430%
	149	0.9934%	61.2364%
	150	1.0073%	62.2437%
	151	1.0214%	63.2650%
	152	1.0357%	64.3007%
	153	1.0502%	65.3508%
	154	1.0649%	66.4157%
	155	1.0798%	67.4955%
	156	1.0949%	68.5903%
	Año 14	157	1.1102%
158		1.1258%	70.8263%
159		1.1415%	71.9678%
160		1.1575%	73.1253%
161		1.1737%	74.2990%
162		1.1901%	75.4892%
163		1.2068%	76.6960%
164		1.2237%	77.9196%
165		1.2408%	79.1605%
166		1.2582%	80.4187%
167		1.2758%	81.6945%
168		1.2937%	82.9881%
Año 15	169	1.3118%	84.2999%
	170	1.3301%	85.6301%
	171	1.3488%	86.9788%
	172	1.3677%	88.3465%
	173	1.3868%	89.7333%
	174	1.4062%	91.1395%
	175	1.4259%	92.5654%
	176	1.4459%	94.0113%
	177	1.4661%	95.4774%
	178	1.4866%	96.9640%
	179	1.5074%	98.4715%
	180	1.5285%	100.0000%

Handwritten signature and initials.